

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1°PLANTA 145236987 208 296/297 CNC 298 FAX 208299

M70640

N.I.G.:

Procedimiento: SECCION

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sra.: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a dos de Mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Sr. JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA, en nombre y representación de ., con CIF se ha presentado solicitud de declaración de concurso de su representado, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia ACTUAL, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto. - Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

Quinto. - La solicitante señala que su pasivo estimado inicialmente es inferior a 10 millones de euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).





Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero. - La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6 de la LC).

Cuarto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia ACTUAL de la solicitante (artículo 2 de la LC).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

Sexto.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean intervenidas por la administración concursal que se nombrará y sometidas a su autorización y conformidad (artículo 40.1 de la LC).

Séptimo.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Octavo.- El concurso se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 190 de la LC, habida cuenta las circunstancias del mismo y del pasivo del deudor.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar en concurso a y domicilio en y la la toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia ACTUAL.
- 2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación del concursado, al Procurador Sr. JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.
- 3.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario.
- 4.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio.
- 5.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.
- 6.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:





- A la Economista, **DOÑA** con despacho profesional en de factorial de

- 7.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.
- 8.- La Administración concursal presentará el Inventario de Bienes y Derechos de la Masa Activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo. Hágase saber a la administración concursal, de conformidad con el artículo 75 de la LC que el plazo para presentar el informe es de UN MES.

Hágase saber al mismo que respecto de la Comunicación obligatoria a realizar por la Administración Concursal a la Agencia Tributaria la ruta de Acceso resulta ser la siguiente:

Sede electrónica-Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) - Otros Servicios - Comunicación Administración concursal.

Para acceder a la misma se necesita CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA FNMT.

Allí encontrarán el formulario a rellenar y remitir, permitiendo obtener justificante de su remisión para acreditar el cumplimiento del requisito legal.

La Ruta de Acceso a realizar por la administración concursal a la Tesorería General de la Seguridad Social será a través de la dirección de Internet siguiente:

https://sede.seg-social.gob.es

En dicha página se seguirá la siguiente ruta:

Registro electrónico>Acceso al Registro>Otros procedimientos>Comunicación de la Declaración de Concurso por parte de la Administración Concursal a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para realizar la transmisión telemática es necesario que el administrador concursal cuenta con el correspondiente certificado digital o con el DNI electrónico.

9.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5°, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de **15 días**, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito





en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

- 10.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.
- 11.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial.
- 12.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.
- 13.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, al Registro de lo Mercantil de Zaragoza y al Registro de la Propiedad de Zaragoza haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

El concursado tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, en concreto:

Registro de la propiedad de

- Finca , Tomo , Libro Folio , Folio ,
- 14.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.





- 15.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.
- 16.- Comunicar la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados de lo Social de Zaragoza. Así mismo, comuníquese dicha declaración a los demás Juzgados de lo Mercantil de esta localidad. Así como al Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Soria.
- 17.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato.
- 18.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.
- 19.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.
- 20.- Notifíquese la presente resolución a TGSS, AEAT y FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



AL JUZGADO

DON JOSÉ MARÍA ANGULO SAINZ DE VARANDA, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la sociedad junto Administradora Concursal de dicha entidad como consta debidamente acreditado en Autos del Concurso de Acreedores número ante el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza y en autos del citado concurso comparecemos, y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

I.- Que con fecha 7 de mayo de 2012, esta Administración Concursal ha alcanzado con la mercantil , un acuerdo de resolución del contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2008 relativo a la Nave Industrial número del del , y ello por ser necesario para los intereses del concurso y con efectos desde el día 2 de mayo de 2012.

Se acompaña como **Documento número UNO** del presente escrito, el acuerdo de resolución alcanzado entre las partes.

II.- Que como consta en la Cláusula Segunda del mismo, dicho acuerdo de resolución ha quedado supeditado a la preceptiva homologación del presente Juzgado, por lo que es de interés para las partes que el Juzgado acuerde dicha homologación a los efectos oportunos.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito con el documento que se acompaña y sus respectivas copias, y por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud, acuerde conforme a lo interesado en el cuerpo del presente escrito.

Es Justo.

En Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil doce.

José María Angulo Sainz de Varanda Procurador

Administradora Concursal

CONTRATO DE TRANSACCION SUPEDITADO A APROBACIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Zaragoza, a siete de Mayo de dos mil doce.

REUNIDOS

De una parte, DON industrial, con domicilio a estos efecto	s en Zaragoza	, mayo	or de	edad,
Concursal de		, Adn Concurso	ninistr Volun	
Y de otra parte, DOÑA domicilio a estos efectos en Zaragoza	i, Calle	mayor de		
۵.	ACTUAN	<u>-</u> :		
entidad mercantil Voluntario, con domicilio en Zaragoza condición de Gerente y apoderado, y condición de Administradora Concur en Concurso Voluntario, des que se sigue ante el J Zaragoza.	a, F DOÑA rsal de	o Voluntari	Cond e e	en su
DOÑ entidad mercantil y C.I Delegada de la misma, en virtud de Sociales de fecha 2 Notario de Zaragoza D. 1	en nombre y con domicilio I.F. B-50058916, en su d Escritura de Elevación número de protocolo	ondición de Pública de	Conse	ejera erdos
Los reunidos, con el cará	écter que actrion en ro	panasar i-		*.1

Los reunidos, con el carácter que actúan, se reconocen la capacidad necesaria para otorgar el presente contrato de transacción, que tiene su base en los siguientes,





ANTECEDENTES

denominada

contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, con fecha 15 de Enero de Industrial en el término municipal de Ale

Concurso Voluntario, mediante Auto de 2 de Mayo de 2.012, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número DOS, en procedimiento ordinario número

3).- Que es interés de denominada (antes denominada), proceder (antes denominada a la resolüción amistosa del contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, inmueble objeto de contrato no se utiliza en la actualidad por la arrendataria, y lo único que va a generar son unos elevados gastos mensuales contra la masa, en perjuicio del resto de acreedores de la compañía, si bien supeditado a la aprobación del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza.

4.-) Los reunidos han decidido transigir todas sus diferencias, mediante el presente contrato transaccional, que se regirá por las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.-

্য denominada ় (antes

proceder a la resolución amistosa del contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, de fecha 15 de Enero de 2.008, con efectos desde el día 2 de Mayo de 2.012, ya que el inmueble objeto de contrato no se utiliza en la actualidad por la arrendataria, y a los fines de evitar generar unos elevados gastos mensuales contra la masa, en perjuicio del resto de acreedores de la compañía, si bien supeditado a la aprobación del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza.

En este acto, la arrendataria entrega la posesión y las llaves del inmueble a la arrendadora.

SEGUNDA.- Los acuerdos establecidos en este contrato, quedan supeditados a la aprobación judicial del mismo, por el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza, razón por la cual los derechos y obligaciones establecidos en el mismo no entrarán en vigor hasta la fecha de la aprobación judicial expresada.

TERCERA.- Para cualquier conflicto que, sobre la interpretación o ejecución de ente contrato, pudiera surgir en el futuro, las partes comparecientes se someten a la Jurisdicción del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, de cuantas obligaciones se derivan de este documento, firman las partes el mismo, por triplicado y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha al principio señaladas.

p.p.

p.p.

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL _

p.p.

AL JUZGADO

DON JOSÉ MARÍA ANGULO SALVA DE VARANDA,
Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la sociedad
, junto E

Administradora Concursal de dicha entidad como consta debidamente acreditado en <u>Autos del Concurso de Acreedores número</u> ante el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza y en autos del citado concurso comparecemos, y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

I.- Que con fecha 7 de mayo de 2012, esta Administración Concursal ha alcanzado con la entidado un acuerdo de resolución del contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciembre de 2008 relativo a la oficina sita e y ello por ser necesario para los intereses del concurso y con efectos desde el día 2 de mayo de 2012.

Se acompaña como **Documento número UNO** del presente escrito, el acuerdo de resolución alcanzado entre las partes.

II.- Que como consta en la Cláusula Segunda del mismo, dicho acuerdo de resolución ha quedado supeditado a la preceptiva homologación del presente Juzgado, por lo que es de interés para las partes que el Juzgado acuerde dicha homologación a los efectos oportunos.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito con el documento que se acompaña y sus respectivas copias, y por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud, acuerde conforme a lo interesado en el cuerpo del presente escrito.

Es Justo.

En Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil doce.

José Woris Angulo Soinz de Varanda

Procurador

Administradora Concursal

CONTRATO DE TRANSACCION SUPEDITADO A APROBACIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Zaragoza, a siete de Mayo de dos mil doce.

REUNIDOS

De una parte, DON industrial, con domicilio a estos efectos en Zaragoza y D.N y Concursal de Y de otra parte, DON	en Concurso Voluntario.
ACTUAN	
entidad mercantil (Voluntario, con domicilio en Zaragoza, Paseo de condición de Gerente y apoderado, y condición de Administradora Concursal de (S.L., en Concurso Voluntario, designada en (C.S.L., que se sigue ante el Juzgado de la Zaragoza.	en su Concurso Voluntario número
entidad mercantil	n nombre y representación de la con domicilio en Zaragoza, su condición de apoderado de la ada ante el Notario de Zaragoza de 2011, con el número de
Los reunidos, con el carácter que actúnecesaria para otorgar el presente contrato de transa siguientes,	an, se reconocen la capacidad cción, que tiene su base en los
Mouis Orus	- Athan Market

<u>ANTECEDENTES</u>

1) C (antes denominada
suscribieron contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, con fecha 1 de Diciembre de 2.008, relativo a la oficina sita en Zaragoza, Recorde de 2.008.
2) En fecha de 28 de diciembre de 2011 se produio la SUBROGACIÓN, por parte de dicho contrato en favor de, a través de escritura pública de segregación de activos otordada ante el notario de Zaragoza Don Fernando Gimeno Lázaro, con el número de su protocolo.
ha sido declarada en Concurso Voluntario, mediante Auto de 2 de Mayo de 2.012, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número DOS, en procedimiento ordinario número
4) Que es interés de 🍩: (antes
denominada A proceder a la resolución amistosa del contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, de fecha 1 de Diciembre de 2.008, con efectos desde el día 2 de Mayo de 2.012, pues el inmueble objeto de contrato no se utiliza en la actualidad por la arrendataria, y lo único que va a generar son unos elevados gastos mensuales contra la masa, en perjuicio del resto de acreedores de la compañía, si bien supeditado a la aprobación del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza. 5) Los reunidos han decidido transigir todas sus diferencias, mediante el presente contrato transaccional, que se regirá por las siguientes,
<u>CLAUSULAS</u>
acuerdan proceder a la resolución amistosa del contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, de fecha 1 de Diciembre de 2.008, con efectos desde el día 2 de Mayo de 2.012, ya que el inmueble objeto de contrato no se utiliza en la actualidad por la arrendataria, y a los fines de evitar generar unos elevados gastos mensuales contra la masa, en perjuicio del resto de acreedores de la compañía, si bien supeditado a la aprobación del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza.
En este acto, la arrendataria entrega la posesión y las ilaves del inmueble a la arrendadora.

SEGUNDA.- Los acuerdos establecidos en este contrato, quedan supeditados a la aprobación judicial del mismo, por el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza, razón por la cual los derechos y obligaciones establecidos en el mismo no entrarán en vigor hasta la fecha de la aprobación judicial expresada.

TERCERA.- Para cualquier conflicto que, sobre la interpretación o ejecución de ente contrato, pudiera surgir en el futuro, las partes comparecientes se someten a la Jurisdicción del Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, de cuantas obligaciones se derivan de este documento, firman las partes el mismo, por triplicado y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha al principio señaladas.

p.p.

Do



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1°PLANTA 145236987 208 296/297 CNC 298 FAX 208299

6360A0

Procedimiento: SECCION I DECLARACION CONCURSO

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

SEGURIDAD SOCIAL , I .

Procurador/s os/- ----

LAL GARVAR NILLL

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION

Secretaria Judicial Sra: MILAGROS ALCON OMEDES

En Zaragoza, a uno de junio de dos mil doce.

El anterior escrito presentado por el Administrador concursal en fecha 23-05-2012 únase a la Sección la del presente concurso teniéndose por cumplimentado el trámite previsto en el art. 191 de la LC y presentado el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro del plazo establecido.

.....

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante la Secretaria Judicial que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL,



THE POLICY OF THE PROPERTY OF

JUZGADO MERCANTIL № 2 DE ZARAGOZÁ CONCURSO ABREVIADO DEUDÓR.

AL JUZGADO

D. Administradora Concursal única del Concurso Abreviado Nº tal y como consta en autos, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y de forma que mejor proceda en derecho,

DIGO

Que en cumplimiento de lo dispuesto por ese Juzgado mediante Auto de fecha 02 de mayo de 2012, y conforme a lo establecido en el artículo 191 de la vigente Ley Concursal, presento con este escrito el Inventario de bienes y derechos de la masa activa que se adjunta como ANEXO I y en todo caso con su carácter de provisional.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, disponiendo su unión al expediente de su referencia, con el Infirme acompañado; y en méritos del mismo, tener por evacuado en tiempo y forma, el trámite que me fue concedido y por cumplido lo ordenado por ese Juzgado.

En Zaragoza a 23 de mayo de 2012.

La Administración Concursal.



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1°PLANTA 145236987 208 296/297 CNC 298 FAX 208299

6360A0

Procedimiento: SECCION I DECLARACION CONCURSO

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. (

SEGURIDAD SOCIA

Procurador/a Sr/a. JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA,

THE OWNER THE

, SEKALI. ..NDRES LABORDA ,

Abogado/a Sr/a.
Contra D/fia.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION

Secretaria Judicial Sra.: MILAGROS ALCON OMEDES

En Zaragoza, a siete de junio de dos mil doce.

Habiéndose recibido en este Juzgado la documentación relativa a las actuaciones del procedimiento de regulación de empleo presentado por la empante la Dirección General de empleo relativa a la suspensión de los contratos de trabajo de los 4 trabajadores que componen la totalidad de la plantilla de la empresa, de conformidad con el artículo 64 de la LC se requiere a los legitimados para que en el plazo de TRES DÍAS expongan y justifiquen, en su caso, colectivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante la Secretaria Judicial que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL,





DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Remisión de actuaciones en procedimiento de regulación de emple	
on procedimento de regulación de emple	റ

S/REF

N/REF: Regulación de Empleo MR/FD/mlg

2010

ASUNTO: Remisión actuaciones al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza. Procedimiento concursal. DESTINATARIO: Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza.

VISTA: La comunicación de inicio de tramitación del procedimiento de regulación de empleo presentada empresa (, domiciliada ... , domiciliada ... , dedicada a instalaciones energéticas renovables.

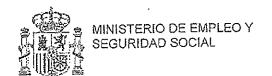
Y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 27 de marzo de 2012, tuvo entrada en este Centro Directivo la referida comunicación de procedimiento de regulación de empleo en el que la empresa viene a comunicar la suspensión de los contratos de trabajo de los 4 trabajadores que componen la totalidad de la plantilla de la empresa de los centros de trabajo que se detallan en la propia-solicitud, y que se ubican en las CC.AA de Madrid y Aragón, basándose en las causas económicas y productivas

CORREO ELECTRÓNICO

C/ 28071 MADRID. TEL: 91 363 18 00 FAX: 91 363 20 38



DIRECCIÓN GENERA:L DE EMPLEO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Exp.;1 Hojan° ∠

contempladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

SEGUNDO: La empresa adjunta con su comunicación, entre otros documentos:

- Escrito de comunicación de inicio de expediente de regulación de empleo.
- Relación nominal de trabajadores.
- Comunicación (en vía burofax) de inicio de período de consultas a cada uno de los trabajadores afectados.

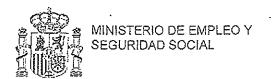
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el art. 13 del R.D. Ley 3/2012 de 10 de febrero y 22 y siguientes del R.D. de 10 de junio en relación con este Órgano Directivo mediante oficio de 3-4-12 advierte a la empresa de la existencia de los defectos de procedimiento apreciados en la presentación de la comunicación y que en el mismo se detallan.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, ha sido solicitado informe sobre el expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo ha sido puesto en conocimiento del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) la iniciación del procedimiento de regulación de empleo.

QUINTO: Con fecha 16-5-12 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emite informe aportando Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza de 2-5-12

CORREO ELECTRÓNICO

OS



DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Exj Hojan° 3

por el que se declara en concurso de acreedores a la empresa comunicante del procedimiento y, a la vista del mismo, el citado informe estima oportuno el proceder al archivo de la comunicación de inicio de tramitación del procedimiento.

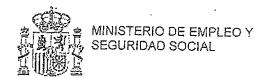
SEXTO: Con fecha 16 de mayo de 2012 se recibe declaración de concurso emitido por auto de 2 de mayo de 2012 por el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Zaragoza respecto de las emi-

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>ÚNICO</u>: Procede con carácter previo a la propia tramitación del procedimiento, el determinar la competencia de esta Dirección General de Empleo para tramitar la citada comunicación de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo. Para ello resulta de aplicación lo establecido en el vigente artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el art. 13 Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero, en el Real Decreto 801/2011 de 10 de junio, en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y la Ley 38/2011, de 10 de

CORREO ELECTRÓNICO



DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

· E› Hojan° 4

octubre de reforma de la anterior.

El artículo 64.1 de la Ley Concursal establece, en su última redacción dada por el RD Ley 3/2009, de 27 de marzo y su modificación por la Ley 38/2011, que: "Los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales, una vez declarado el concurso, se tramitarán ante el juez del concurso por las reglas establecidas en el presente artículo.

Si a la fecha de declaración del concurso estuviere en tramitación un expediente de regulación de empleo la autoridad laboral remitirá lo actuado al juez del concurso."

En base a lo señalado en el párrafo anterior, se considera que la Autoridad laboral en este caso la Dirección General de Empleo del MEYSS, deja de ser competente para tramitar procedimiento de regulación de empleo desde el mismo momento de la declaración del concurso por el juez de lo mercantil. Por lo que se procede remitir las actuaciones realizadas al Juez del concurso.

Por todo lo expuesto,

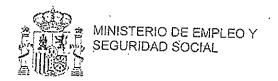
ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

ACUERDA:

1.- Remitir, por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho ÚNICO de la presente resolución, y en base a lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 22/03, de 9 de julio, Concursal y la Ley 38/2011 que la modifica, las actuaciones del

CORREO ELECTRÓNICO

<u>OS</u>



DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Exp. : Hoja n° 5

procedimiento de regulación de empleo presentado por la empresa al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Zaragoza, dada la manifiesta incompetencia de esta Dirección General de Empleo para tramitar el citado procedimiento.

NOTIFÍQUESE.- Esta resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la citada Ley 30/92.



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

DECRETO: 00115/2012

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1°PLANTA 145236987

208 296/297 CNC 298

FAX 208299

0375K0

N.1...

Procedimiento: SECCION I DECLARACION CONCURSO

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. JOSE

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sra. Secretaria Judicial: MILAGROS ALCON OMEDES.

En ZARAGOZA, a veinticinco de Junio de dos mil doce.

Por presentado el anterior escrito por los trabajadores D.

D. y D. J... y
el escrito presentado por el procurador Sr. Aparla S. y
de
Varanda en nombre de la concursada con el visto bueno de la
Administración concursal, únanse a los autos de su razón.
Asimismo se unan los acuses de correo de las notificaciones a
los trabajadores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por la parte demandante se ha solicitado el desistimiento del proceso y habiéndose dado traslado a los trabajadores han presentado escrito oponiéndose a la adopción de las medidas de suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 20.3, segundo párrafo, de la L.E.C., que si el demandado prestare su conformidad al desistimiento o no se opusiere a él, dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, por el secretario judicial se dictará decreto acordando el sobreseimiento y el actor podrá promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Tener por desistida a la parte demandante , de la prosecución de este proceso,





sobre continuación del Expediente de Regulación de empleo de suspensión, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto, procediéndose al sobreseimiento del proceso.

2.- Dejar certificación literal de este decreto en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



SEZAF A SEZAFILLE 2 DE ZAF A SEZAFILLE 2 DE ZAF A SEZAFILLE DE ZAF A S

14.06.201213:30 N= 7768 M2

AL JUZGADO

Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad mercantil como consta debidamente acreditado, defendida por el Letrado número del ReICAZ DON y el Letrado número y DOÑA Administradora Concursal de dicha Mercantil, cuyas circunstancias constan debidamente acreditadas en Autos del Concurso de Acreedores número tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza, en dichos Autos y ante el citado Juzgado comparecemos, y como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

I.- Que con fecha 8 de junio de 2012, se ha notificado a esta representación procesal la Diligencia de Ordenación del Juzgado de 7 de junio del mismo año, por la que se nos requiere en el siguiente sentido:

Habiéndose recibido en este Juzgado la documentación relativa a las actuaciones del procedimiento de regulación de empleo presentado por la empresa ante la Dirección General de Empleo relativa a la suspensión de los contratos de trabajo de los 4 trabajadores que componen la totalidad de la plantilla de la empresa, de conformidad con el artículo 64 de la LC se requiere a los legitimados para que, en el plazo de TRES DIAS exponga y justifiquen, en su caso, la providencia de continuar con la tramitación de las medidas colectivas.

II.- Que por su parte, la sociedad , con el visto bueno de la Administración Concursal, dentro del plazo legalmente conferido por el Juzgado al efecto, manifiesta expresamente su intención de desistir del Expediente de Regulación de Empleo de Suspensión, instado en su momento por la misma, respecto de los 4 trabajadores de la concursada que componen la totalidad de su plantilla.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito y sus respectivas copias, y tenga por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.

Es Justo.

En Zaragoza, a trece de junio de dos mil doce.

Procurador

Abogado

Administradora Concursal

Abogádo

1 4. 06. 2012 1 0 :3 3

Juzgado Mercantil número DOS de Zaragoza Concui

AL JUZGADO

100			
	TOO M		
/ //w	SGADOM 15 JUM	160	NO 5 -
(AMMAD)	April 1990	2012	
,	A Tabasa Carana		<i>,</i>

DON	mayor	de edad, con DNI
y domicilio en la calle 'i		DON
, mayor de edac	i, con DNI	lomicilio en la
	`de Zaragoza; y Do	O); J)
con DN	- bajo la defe	nsa del letrado del Real
eIlustree Colegio de Abogados de Zar	ragoza, DON	,
número de colegiado 🌉 c	on despacho profesio	nal en Zaragoza, Avda.
ante este Juzgado		
de la mercantil concursada en el present		
DICEN:		- •

Que ha recibido la Diligencia De Ordenación de fecha 7 de junio de 2012, por la que se concede el plazo de TRES DIAS a las partes legitimadas para que manifiesten sobre la procedencia de la continuación de las medidas colecticas, que afectan a los contratos de trabajo. Que el resto de los trabajadores firmante han tenido conocimiento de dicha comunicación judicial a través de su compañero, puesto que no han recibido notificación alguna.

Que las medidas colectivas que pretendía adoptar la empresa eran la de suspensión de los contratos de trabajo.

Que los firmantes se oponen a la adopción de dichas medidas, y, por tanto, al propio proceso de regulación colectiva, que consideran improcedente.

Los <u>motivos</u> por los que no resulta ajustada a Derecho la decisión de suspender los contratos son :

a) Total incumplimiento por parte de la empresa respecto de las obligaciones de procedimiento que exige todo expediente de regulación de empleo.

En el presente caso, los defectos de procedimiento, que vician de nulidad radical lo actuado, y que suponen una grave vulneración de los más elementales derechos de los trabajadores son :

- ausencia de notificación de la apertura del periodo de consultas a todos los trabajadores ya que Don no recibió nunca la notificación
- ausencia de entrega a los trabajadores de la documentación legalmente prevista (memoria, balances y relación nominal de trabajadores)
- ausencia de información sobre el periodo de consultas
- falta de designación de comisión negociadora
- falta de información sobre las reuniones fijadas por Inspección de Trabajo.

La gravedad de estas vulneraciones de derechos es tan grave que está agravando las dolencias que presentan los trabajadores que están de baja, generándoles graves perjuicios.

b) Utilización del proceso colectivo (y más concretamente de los defectos en su presentación) como medio para evitar los procedimientos laborales existentes contra la empresa en solicitud de extinción de contratos por impago de nóminas y otros incumplimientos.

Existen dos procesos judiciales, pendientes de juicio, instados por Don actualmente acumulados ante el Juzgado de lo Social número 6, ... (con fecha de juicio 02/10/2012) En dichos procesos los trabajadores solicitan la extinción judicial de los contratos con la pertinente

indemnización de 45 días. Por su parte, Don ha agotado la conciliación previa, y se encuentra en fase de presentación de demanda.

Con su actuación, generando impagos de nóminas por más de 5 meses, no reconociendo la extinción de contratos por incumplimiento, vulnerando los derechos de los trabajadores en los procesos colectivos, ..., es evidente que la empresa quiere forzar a que los trabajadores desistan de su contrato, evitándose las indemnizaciones.

c) Ausencia de Justificación para la suspensión de contratos ante la inactividad de la empresa y la falta de proyecto empresarial.

Esta circunstancia viene siendo puesta de manifiesto por los trabajadores, de forma constante, desde hace más de un año. Y es que no existe proyecto empresarial que defina la viabilidad futura de la empresa, hasta el punto de que no hay medios para poder llevar a cabo el trabajo.

Basta citar como ejemplos los siguientes hechos:

-Hace más de 6 meses, que había paradas de furgonetas de varios días por falta de gasoil.

-Hace más de 6 meses que se daba con frecuencia la situación de no ser posible hacer reparaciones en los mantenimientos por falta de acceso a materiales y repuestos.

-Se ha llegado el caso desde el año pasado de que la última furgoneta disponible en Madrid quedó bloqueada en la nave por falta de combustible, no tener constancia del pago del seguro obligatorio,...En general no se podían utilizar los Teléfonos móviles y fijos, internet, limpieza, luz, agua, vehículos de empresa (seguros no renovados), tarjetas Solred,....etc. Todo esto hace que los trabajadores estén incomunicados con la empresa y que por supuesto no podamos trabajar.

-Hacía más de 4 meses que los clientes nos podían explicaciones del estado de las instalaciones y de la empresa y no podíamos ofrecer ninguna explicación ya que la directiva hacía caso omiso a nuestra demanda de información y explicaciones para ofrecer a clientes y proveedores, no sabíamos si estábamos en preconcurso, si no... No

se recibía información ni ante la solicitud de que mantenimientos estaban en vigor y cuales no, es decir a dónde se podía ir a atender avisos y a dónde no.

-Entre Aprox. Noviembre- Diciembre de 2011, se dio la circunstancia en que el consejero delegado y apoderado nos decía que el no estaba, que era il Gerente, a la vez que este decía justo lo mismo pero al revés. En definitiva no existía departamento de administración ni ningún directivo que tomara decisiones.

Ante esta situación, la suspensión de contratos carece de sentido, y sólo supondría aumentar el gasto de seguridad social.

En definitiva, la actuación de los dirigentes de la empresa está generando graves problemas y perjuicios a los trabajadores, tanto a nivel profesional como a nivel médico, y es preciso poner fin a la misma, sin que los trabajadores vean mermados esos derechos que les amparan.

Por lo expuesto,

SUPLICAN AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, lo admita, por formuladas las alegaciones en él contenidas y en su virtud, continué el procedimiento por sus trámites legales oportunos.

En Zaragoza, a 12 de junio de 2012.



JUZGADO DE LO MERCANTIL Número DOS

ZARAGOZA

FIRMA

CARTAS

CERTIFICADO

2ARAGOZA · ANDOA.

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O PEVOLUCIÓN IDENTIFICACIÓN FIRMA SAPLEADO ^a OFICINA 8. Entregado 3- 3115 -C FIRMA DEL RECEPTOR ETIQUETA DE CERTIFICADO FIRSTA EMPLEADO * IDENTIFICACION FECTIA Y HOUS ENTREGA DOMICILIARIA INTENTO FECHA 1. Entregado a Domicilio X 2. Dirección Incorrecta 7. No se hace cargo 3. Ausente Reparto X 4. Desconocido/a El/La que suscribe doclara que el envio reseñado ha sido debidomente: Rehusado - 5. Fallecido/a 6. Rehusado NOMBRE Y AFEUIDOS DEL RECEPTOR Entregado Distriction 206EN MUN A131C-38969 DNI DEL RECEPTOR Misendon FIRKTH EATHERIDO FECHA Y HORA 3

Departured on South Block PP or 65 to moth



MZGADO DE LO MERCANTIL Número DOS

ZARAGOZA

CERTIFICADO

FRANQUEO CARTAS

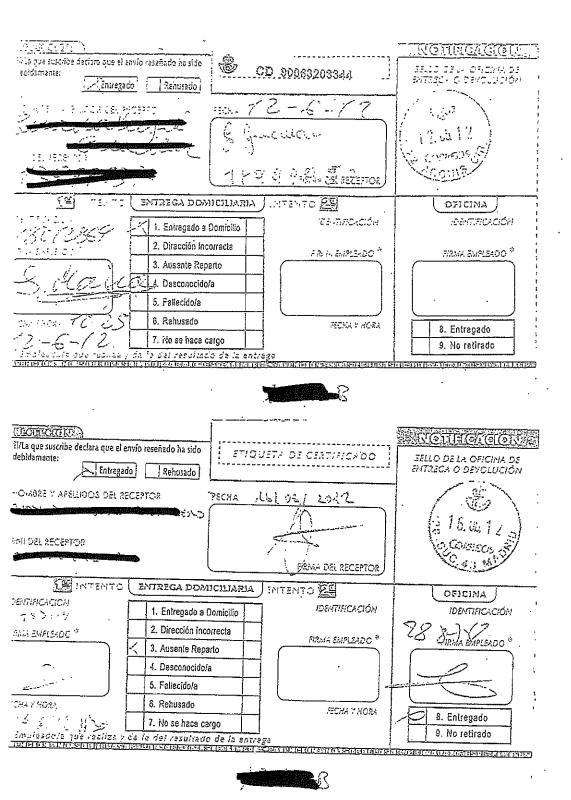
SOGUNO

763	891 - T		~		· ~ ~	r					المنتجيد ا		- ~ .			
	SELLO DE LA OFICINA DE	ENTRECA O DEVOLUCIÓN			100	C'ENCINA	DENTIFICACIÓN		SS HRMA EMPLEADO	2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2° 2	- 12- 12- 12-	7	8. Entregado	9. No retirado	NICHTOTION OF THE SECOND OF TH	
	ETIQUETA DE CERTIFICADO		FECHA			CILIARIA INTENTO CO	Infelio IDENTIFICAÇÃO	ects Control State Control Sta	Taranti Indiana		The state of the s		30	de la entrega 330/17/607/67/07/47/20/01/10/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20	TIGATES BUILDED CONTENTON DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE P	
WINE DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER	EVI.a que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:	Entregado Rehusado	NOMBRE Y APEUIDOS DEL RECEPTOR	DNI DEL RECEPTOR	L.	DOWNERS OF THE STATE OF THE STA	1. Entregado a Domícilio	FIRMA EMPLEADO *	3. Ausente Reparto	Tassacitole	5. Fallecido/a		7. No se hace cargo	" Empleadola que realiza y da la		
	torisotry	wi &	PA ETDSEA I	ONE WAS RECOVED AND STREET	natar.	inna svo	le styrigen	231 for)#47.7%**	ton row		, 612.				

1775



Tralapader





JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

AUTO:

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1°PLANTA 145236987 208 296/297 CNC

_ _ _ _ _ _

FAX 208299

N.I.G.: 50
Procedimiento:

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. MADIA HUTO

CEDMEN OF THE COMMENT OF THE COMMEN

Abogado/a Sr/a. Contra D/fia. Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

AUTJ

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a veinticinco de Junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento concursal por el procurador Sr. Asinz de Varanda en nombre de la concursada junto con la Administración concursal Doña se ha solicitado autorización judicial para la homologación de la resolución del contrato de arrendamiento alcanzado con la mercantil

Segundo. - Se ha dado traslado a las partes que debían ser oídas sobre el objeto de la solicitud de autorización y no se ha realizado ningún pronunciamiento al respecto, quedando los autos en poder de SSª para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que el artículo 188 de la Ley Concursal dispone que "En los casos en que la Ley establezca la necesidad de obtener autorización del juez o los administradores concursales lo consideren conveniente, la solicitud se formulará por escrito"





y que "De la solicitud presentada se dará traslado a todas partes que deban ser oídas respecto de su objeto...atendidas la complejidad y la importancia de la cuestión. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes al último vencimiento. Contra el auto que conceda o deniegue la autorización solicitada no cabrá más recurso que el de reposición".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Asimismo, según el apartado segundo del referido artículo, si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado primero, al que nos acabamos de referir, será homologado por el Tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

En consecuencia, la transacción a la que las partes manifiestan haber llegado, en los términos obrantes en las presentes actuaciones, resulta viable legalmente, justifica en que beneficia al interés del concurso y, a mayor abundamiento, se ha dado publicidad y no ha mediado oposición a la homologación solicitada, por lo que procede homologar judicialmente la misma.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dejar certificación literal de este auto en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta





referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL





JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR Nº 2, 1ºPLANTA 145236987

Teléfono: 208 296/297 CNC

Fax: FAX 208299

N.I.G.:

SECCION I DECLARACION CONCL

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. 🐧

FOGASA FOGASA

Procurador/a Sr/a. N

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

-- 201011 -

Juez/Magistrado-Juez Sra.: MARÍA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a veinte de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento concursal, el deudor ha solicitado la liquidación del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Conforme a lo preceptuado en el artículo 142 de la LC, el deudor puede pedir la liquidación en cualquier momento y dentro de los diez días siguientes, el Juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

Segundo.- Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de procedimiento concursal, habiéndose solicitado por el deudor la liquidación del concurso, procede abrir la fase de liquidación del concurso, conforme a lo solicitado por el deudor, siendo esta petición vinculante para el juzgador.

Tercero. - Procede conforme a lo previsto en el artículo 144 de la LC dar la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de

Cuarto.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 de la LC, la situación del concursado durante la fase de





liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Manifiesta de la misma forma que si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa con las salvedades recogidas en el mismo precepto, y que si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

Quinto. - En virtud de lo previsto en el artículo 146 de la LC, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Sexto.— Dispone el artículo 148 de la LC que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará al juez, en el informe a que se refiere el artículo 75 o en un escrito, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Continúan el precepto diciendo que si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Abrir la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.
- 2.- La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de **suspensión** del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.
- 3.- Se declara disuelta la mercantil concursada cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.
- 4.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este





órgano judicial, en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal.

- 5.- Inscribir en el Registro de lo Mercantil la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.
- 6.- Requerir a la administración concursal para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.
- 7.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- 1.- Contra esta resolución, cabrá recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este órgano judicial sin efectos suspensivos.
- 2.- Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros para la apelación y 25 euros para la reposición, en su caso, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.
- El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

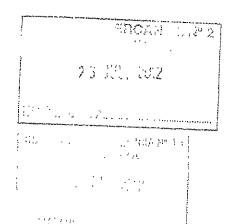
En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL







NIST

ALJUZGADO

DON José de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad mercantil según tengo debidamente acreditado, y defendida por el Letrado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza número DON en Autos del Procedimiento de Concurso Abreviado número y ante el Juzgado de lo Mercantil número DOS de Zaragoza comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que a la vista de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como de las circunstancias concretas concurrentes en el presente concurso, por medio del presente escrito esta representación procesal viene a solicitar la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN de la concursada, y ello con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, interesa poner de manifiesto que el artículo 142 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tiene el siguiente tenor literal:

1. El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.

Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

2. El deudor deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir

los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél. Presentada la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

Si el deudor no solicitara la liquidación durante la vigencia del convenio, podrá hacerlo cualquier acreedor que acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar una declaración de concurso según lo dispuesto en el artículo 2.4. Se dará a la solicitud el trámite previsto en los artículos 15 y 19 y resolverá el juez mediante auto si procede o no abrir la liquidación.

3. En caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación. De la solicitud se dará traslado al deudor por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.

Es evidente que el citado precepto permite que el deudor, a la vista de las circunstancias concurrentes en cada supuesto, pueda solicitar la apertura de su liquidación, en cualquier momento, durante la tramitación del concurso.

Ni que decir tiene que esta posibilidad de solicitar la apertura de la liquidación en cualquier momento, y consecuentemente, la posibilidad de solicitar dicha apertura antes de la terminación de la fase común, tiene como finalidad evitar la depreciación del los activos de la concursada, dada la previsible duración de todo procedimiento concursal, lo que obviamente perjudicaría al conjunto de los acreedores, (según tienen reiterado la Doctrina y la Jurisprudencia).

En este sentido, a la vista de lo dispuesto en el citado precepto, es el deudor quien se encuentra legitimado para solicitar la apertura de su liquidación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento concursal, por lo que en el presente supuesto, al efectuarse la solicitud por parte de la propia concursada, la mercantil

, se cumple perfectamente con dicha legitimación.

SEGUNDO.- Que como se indicó por parte de la concursada en la Memoria acompañada a su escrito de solicitud de Concurso, su situación actual de insolvencia era lo que le había conducido a presentar su solicitud en Concurso de Acreedores, si bien, dicha solicitud se efectuaba con un doble objetivo, por un lado, salvaguardar de la mejor forma posible los intereses de todas las partes afectadas, y por otro lado, procurar la viabilidad futura del proyecto de

En este sentido, la causa principal de su insolvencia, obviamente, no podía ser otra que la situación generalizada de crisis económica que había afectado a la totalidad de los sectores que eran potenciales clientes de la concursada, los cuales, bien habían suprimido de forma drástica sus pedidos, bien habían impagado sus facturas, destacándose sobretodo, la deuda por importe de 1.035.158,10.-euros de sociedad la la cual se encuentra igualmente en situación concursal (su Concurso de Acreedores se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil número DOCE de Madrid).

Partiendo de esa situación, y como igualmente se destacaba en la Memoria acompañada al escrito de solicitud del concurso, la viabilidad futura financiera de la concursada pasaba por dar cumplimiento a unos aspectos de orden interno (como eran el adecuado conocimiento tecnológico, capacidad analítica y de evaluación de riesgos, control de costes, análisis de la estructura y medios de ejecución y control), y otros aspectos de orden externo (tecnología contrastada y fiable, tecnología rentable e independiente, y mercado atomizado y riesgo diversificado).

De acuerdo con ello, es más que evidente que al margen de los esfuerzos que la concursada pueda efectuar para dar cumplimiento a los citados aspectos de orden interno, lo cierto es que ello carece por completo de sentido si no se ve acompañado de un mercado en el que pueda desarrollar su actividad.

Y en este momento, la persistente situación de crisis económica que se sigue atravesando, ha determinado que su situación actual, lejos de mejorar, se haya encrudecido enormemente.

Además, no debe olvidarse que su activo está constituido por bienes de inmovilizado, y principalmente por derechos de cobro, por lo que es evidente que esperar a la apertura de la liquidación en el momento en que en principio está prevista (tras la finalización de la fase común), no hará sino depreciar y/o dificultar la realización del activo de la concursada, y con ello, perjudicar aún más los intereses del conjunto de sus acreedores.

Es por todo lo anterior por lo que, haciendo uso de la posibilidad de solicitar la apertura de la liquidación en cualquier momento, que se establece el artículo 142 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, esta representación procesal solicita la misma mediante el presente escrito.

TERCERO.- Sentado todo lo anterior, esta parte propone el Plan de Liquidación que a continuación se expone, y ello independientemente de que la Administración Concursal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, pueda evaluar e introducir las modificaciones al mismo que estime oportunas.

El Plan de Liquidación que esta representación procesal propone es el siguiente:

- 1.- Que se proceda a la enajenación de los bienes que constituyen el inmovilizado de , y ello ya sea de manera individualizada o por lotes que puedan llegarse a constituir en su momento.
 - 2.- Recuperación y cobro de los créditos de que es titular (_____ frente a sus deudores.
- 3.- Proceder al pago de los créditos siguiendo la prelación que al efecto establece la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en sus artículos 154 y siguientes, abonándose en primer lugar los créditos contra la masa a sus respectivos vencimientos.

En definitiva, y a juicio de esta representación procesal, la situación actual en que se encuentra C determina la necesidad de que se proceda a la apertura de su liquidación desde el presente momento, para la cual se ha propuesto en Plan de Liquidación referenciado anteriormente.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con su copia, se sirva admitirlo, y tras los trámites legales oportunos, tenga por solicitada por la apertura de su liquidación conforme con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como tenga por aportada la propuesta del Plan de Liquidación expuesta anteriormente, y todo ello, con base en las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Es Justo.

En Zaragoza, a veintitrés de julio de dos mil doce.

Procurador

5



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR Nº 2, 1ºPLANTA

Teléfono: 208 296/297 CNC

Fax: FAX 208299

Abogado/a Sr/a.

M69430

Procedimiento origen: (Sobre OTRAS MATERIAS	COI.	
A service of the entry of the entry of the service	for extend to the little of th	, ,
GENTLA CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF T		January Tetters
Abogado/a Sr/a. D/ña. Procurador/a Sr/a.	,	Control of the contro

AUTO

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: MARIA DEL CARMEN VILLELLAS SANCHO.

En ZARAGOZA, a dieciséis de Octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento concursal por de verendo, en nombre de concursada y por la Administración concursal, se ha solicitado la autorización judicial para la venta de mobiliario y homologación de venta de materiales, pequeña herramienta y resolución del contrato de arrendamiento relativa a la nave industrial sita en Zaragoza entre Don 📲

Segundo.- Se ha dado traslado a las partes que debían ser oídas sobre el objeto de la solicitud de autorización, habiendo efectuado las manifestaciones pertinentes que se tienen por reproducidas en este lugar por economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que el artículo 188 de la Ley Concursal dispone que "En los casos en que la Ley establezca la necesidad de obtener autorización del juez o los administradores concursales lo consideren conveniente, la solicitud se formulará por escrito" y que "De la solicitud presentada se dará traslado a todas partes que deban ser oídas respecto de su objeto...atendidas la complejidad y la importancia de la cuestión. El juez resolverá





sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes al último vencimiento. Contra el auto que conceda o deniegue la autorización solicitada no cabrá más recurso que el de reposición".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Asimismo, según el apartado segundo del referido artículo, si las partes que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado primero, al que nos acabamos de referir, será homologado por poner fin.

En consecuencia, la transacción a la que las partes manifiestan haber llegado, en los términos obrantes en las presentes actuaciones, resulta viable legalmente, justifica en que beneficia al interés del concurso y, a mayor abundamiento, se ha dado publicidad y no ha mediado oposición a la judicialmente la misma.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Conceder a la concursada y a la Administración concursal **autorización judicial** para la venta del mobiliario relacionado en el documento nº 1 que acompaña a la solicitud.
- 2.- Homologar judicialmente la venta de materiales y pequeña herramienta realizada entre la concursada y D
- 3.- Homologar judicialmente la resolució: del contrato de arrendamiento relativo a la navialidad su suca en ducas a, Polígono

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 4660.0000. indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso"





seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

